

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	11
RESOLUTIVOS.....	20

Recurso de revisión:	02695/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02695/INFOEM/IP/RR/20160, 02696/INFOEM/IP/RR/2016, 2697/INFOEM/IP/RR/2016, 02698/INFOEM/IP/RR/2016 y 02699/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (7) de julio de dos mil dieciséis, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 01850/NAUCALPA/IP/2016, 01849/NAUCALPA/IP/2016, 01848/NAUCALPA/IP/2016, 01847/NAUCALPA/IP/2016 y 01846/NAUCALPA/IP/2016, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 01850/NAUCALPA/IP/2016:

"Solicito me sean proporcionados los estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2011 , así como la remisión de dichos documentos al OSFEM."

(Sic)

Solicitud 01849/NAUCALPA/IP/2016:

"Solicito me sean proporcionados los estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2012 , así como la remisión de dichos documentos al OSFEM. "

(Sic)

Solicitud 01848/NAUCALPA/IP/2016:

"Solicito me sean proporcionados los estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2013 , así como la remisión de dichos documentos al OSFEM."

(Sic)

Solicitud 01847/NAUCALPA/IP/2016:

"Solicito me sean proporcionados los estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2014 , así como la remisión de dichos documentos al OSFEM."

(Sic)

Solicitud 01846/NAUCALPA/IP/2016:

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Solicito me sean proporcionados los estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2015 , así como la remisión de dichos documentos al OSFEM."
(Sic)

- En todas las solicitudes señaló como modalidad de entrega: a través del SAIMEX.
- 2. El día once (11) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga por siete días hábiles para la entrega de la información por cuanto hace a las solicitudes número 01850/NAUCALPA/IP/2016 y 01849/NAUCALPA/IP/2016.
- 3. En fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO** dio sus respuestas en las solicitudes descritas en líneas anteriores, de las cuales se adjuntaron en cada una de las mismas el estado de situación financiera de cada uno de los ejercicios fiscales requeridos (2011 a 2015), información que ya es del conocimiento de las partes, por lo que se omite su reproducción
- 4. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos de revisión 02695/INFOEM/IP/RR/2016, 02696/INFOEM/IP/RR/2016, 02697/INFOEM/IP/RR/2016, 02698/INFOEM/IP/RR/2016 y 02699/INFOEM/IP/RR/2016, impugnaciones que hacen consistir en términos idénticos, agregando en cada uno de ellos el número de solicitud

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente; sin embargo, en obvio de repeticiones, se señalan una sola vez de la siguiente manera:

a) Acto impugnado manifestado en cada uno de los tres proyectos:

*"Lo constituye la contestación a mi solicitud de información
08150/NAUCALPA/IP/2016. " (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad manifestados en cada uno de los tres proyectos, señalando para cada uno de ellos el número de solicitud de información que corresponde:

"Se restringe en mi perjuicio mi derecho a la información pública toda vez que el suscrito solicite los estados de situación financiera y finanzas 2011, así como la remisión de dichos documentos al OSFEM, sin embargo aun y cuando el sujeto obligado proporciona los estados financieros solicitados, nunca de modo alguno proporciona y menos aún se pronuncia sobre el soporte documental que acredite la entrega de dichos estados financieros al OSFEM. " (Sic)

5. Se registraron los recursos 02695/INFOEM/IP/RR/2016 y 02698/INFOEM/IP/RR/2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Órgano Autónomo, en la **Trigésima Segunda** Sesión Ordinaria de fecha **siete (7) de septiembre** dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del **02696/INFOEM/IP/RR/2016** de la Comisionado Presidenta Josefina Román Vergara, el recurso de revisión número **02697/INFOEM/IP/RR/2016** de la Comisionada Eva Abaid Yapur y por el recurso de revisión número **02699/INFOEM/IP/RR/2016** del Comisionado Javier Martínez Cruz; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.
7. El día seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis, presentó sus respectivos informes Justificados de cada uno de los recursos de revisión, mismos que versan en el mismo sentido y se puso a la vista del recurrente uno solo de los archivos denominado **CEJT-775-2016.pdf**, en obvio de repeticiones, lo anterior, para efectos de que el señor [REDACTED] manifestara lo que a su

Recurso de revisión:

**02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados**

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.**

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

derecho conviniera y asistiera, siendo que la información consiste en lo medular a:

- Archivo adjunto, denominado **CEJT-775-2016.pdf**, a) oficio número CEJT/775/2016 de fecha seis (6) de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con Transparencia, documento mediante el cual refiere a las cinco solicitudes presentadas materia de la presente resolución, informando que a fin de dar respuesta los motivos de inconformidad, adjunta los oficios de entrega de la Cuenta Pública Anual de los ejercicios fiscales 2011 a 2015, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. b) oficio número TM/404/12 de fecha doce (12) de marzo de dos mil doce, consisten en la remisión del paquete de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio 2011; c) oficio número PMN/058/2013 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil trece, consisten en la remisión del paquete de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio 2012; d) oficio número PMN/137/2014 de fecha once (11) de marzo de dos mil catorce, consiste en la remisión de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2013; e) oficio número PM/130/2015, de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince, consiste en la remisión de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2014; f) oficio número TM/386/2016, de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis, consiste en la remisión de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2015.

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El día siete (7) de septiembre de dos mil dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] los Informes Justificados remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el particular omiso en pronunciamiento respecto del contenido del informe.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdos de fechas diecinueve (19) y veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas el día once (11) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de agosto al primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de agosto de

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.**

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

14. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió en las diversas solicitudes lo relativo a los estados financieros de la Tesorería y Finanzas de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como el documento soporte de la remisión de la información al OSFEM y señalando

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como motivos de inconformidad la falta de entrega del soporte documental que acredite la entrega de dichos estado financieros al OSFEM.

15. No obstante lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, ofreció respuestas a todas y cada una de las solicitudes de información que dieron origen a los recursos de revisión que se atienden en la presente resolución, adjuntado el formato de ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales solicitados.
16. Sin embargo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos o en su caso; el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis remitió a través de la presentación de sus respectivos informes de justificación el archivo CEJT-775-2016.pdf, estando en tiempo y forma, información conformada de diversos oficios mismos que ya fueron descritos en los antecedentes de la presente resolución, párrafo 7, los cuales consisten en términos generales a la documentación soporte por medio de la cual se remitieron los estado financieros al OSFEM, toda vez que en ellos se aprecia el sello de acuse por parte del Poder Legislativo del Estado de México.

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
 Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez.

Sujeto obligado:

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Por consiguiente, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada de manera completa al momento de emitir sus respuestas, causando una afectación al derecho de acceso a la información, sin embargo, al haber entregado la información después del lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que a través del informe justificado entregado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED] toda vez que con la misma se colman todos los puntos como a continuación se muestra:

SOLICITUD.	RESPUESTA.	ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.
"...Estados financieros de la Tesorería y Finanzas correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,..."	Formato de Estado de Situación Financiera de cada uno de los años solicitados.	Se tiene por satisfecho
"...así como la remisión de dichos documentos al OSFEM..."	Se omitió la entrega	Se tiene por satisfecho. A través de la presentación del informe justificado.

18. Lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

concurrir las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

19. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

20. En segundo término, es de destacar que se dio vista a [REDACTED] de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le asistiera y conviniera, sin embargo, no se registró pronunciación alguno por la recurrente dejando de ejercer su derecho en el momento procedimental oportuno, no obstante a ello, al haber satisfecho el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado la información solicitada se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el derecho.

21. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información incompleta otorgada en su respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.

22. Ahora bien, como tercer punto, los oficios referentes a la entrega de la información relativa de la Cuenta Pública Anual de los ejercicios fiscales 2011 al 2015, mismo que ya fueron descritos en los antecedentes de la presente resolución, también lo es que estos cuentan con el sello de acuse de recibido por parte de H. Poder Legislativo, al cual pertenece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de los información antes referida a través del informe de justificación y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información.
23. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida subsanó la omisión de información incompleta correspondiente, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo, al haber proporcionado los documentos de muestran la entrega de la información ante el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de México.
24. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.

25. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

26. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

27. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de
2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario:
Arnulfo Mateos García.*

28. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.
29. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión:

02695/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02695/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.